

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4901 Declaración de ruina inminente de la edificación sita en Carril Berrugas 20, Albatálía, Murcia, (Exped. 85/09RE).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación, se pone en conocimiento de los interesados que se indican, que el pasado 23 de febrero de 2009, el Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo emitió el siguiente decreto:

“Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística en relación con la edificación sita en Carril Berrugas N.º 20 Albatálía en el que se indica que:

Se ha podido detectar, que detrás del Carril Torremolina, n.º 10, concretamente en Carril Berrugas, 20, “existe una edificación en mal estado, la misma se encuentra deshabitada y sin ocupantes.- Dicha edificación de dos plantas, con muros de carga de adobes, con forjado de colañas de madera y entrevigado de revoltones de yeso, con cubierta de colañas de madera, listones y cubrición de teja alicantina.- Las paredes de carga, se encuentran agrietadas y en parte caídas, y los forjados tanto de primera planta, como la cubierta, se encuentran medio caídas. Existe peligro de hundimiento.- A juicio de este Servicio, procede la declaración de ruina inminente y su demolición, así como el vallado del solar.- El valor de la demolición se estima en 3.854 Euros, I.V.A. y dirección técnica incluida y el vallado en 1.023 Euros, I.V.A. incluido.”

Considerando que las vigentes Ordenanzas Municipales sobre Edificación, en su art. 39, facultan a la Alcaldía para disponer lo necesario en cada caso, en orden a evitar el peligro existente y, al amparo de lo preceptuado en el art. 224.4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en el art. 26 y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás normativa aplicable, así como en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 12 de los Estatutos de la Gerencia de urbanismo, Se dispone:

Primero.- Declarar en ruina inminente las edificaciones sitas en Carril Berrugas N.º 20 Albatálía

Segundo.- Requerir a sus propietarios para que, en el plazo de 48 horas a contar de la notificación del presente decreto, proceda a ejecutar la demolición total, bajo dirección técnica competente y al vallado del solar resultante, apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo sin atender este requerimiento, la demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, por sí o a través de personal idóneo contratado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de cuenta del citado propietario los gastos de dicha ejecución, habiéndose estimado inicialmente por el Servicio Técnico en la cantidad de 4.877,00 €, IVA incluido, (pudiéndose verse modificado este importe por mediciones más precisas que se lleven a cabo sobre el terreno al ejecutarse la demolición, o por la envergadura de dicho trabajo).

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.2.k) del decreto legislativo 1/2001 antes citado, el incumplimiento de la presente orden de ejecución constituye una infracción urbanística grave, sancionable con multa del 20 al 50% del valor de los trabajos a realizar

* Propietarios de la edificación sita en Carril Berrugas 20, Albatalía, Murcia.

Contra el citado decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados notificados por el presente anuncio podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.- Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 10 de marzo de 2009.—El Director de Servicios.